



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Conexo
Demandante	María Celina Salazar de Bonilla y Otros
Demandado	Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores
Radicado	05001 31 03 013 2020 00260 00
Asunto	Corrige auto libra mandamiento pago – No tiene en cuenta notificación

De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante y una vez revisado el expediente digital de la referencia, se observa que en el auto que libró mandamiento de pago, se dijo lo siguiente:

- *"Por la suma de **\$26.334.090**, para Sandey Vanesa Bonilla Jaramillo y María Celina Salazar de Bonilla, por concepto de la condena impuesta en sentencia de segunda instancia dictada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín proferida el 19 de junio de 2020, aclarada por providencia del 13 de julio del mismo año"(...)*

Omitiendo manifestar que el valor en comento es para cada una al momento del pago, tal y como se ordenó en la sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal Superior de Medellín el 19 de junio de 2020, aclarada por providencia del 13 de julio del mismo año.

Por tal razón y atendiendo los preceptos estipulados en el artículo 286 del C.G.P, se corrige el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, así:

- Por la suma de **\$26.334.090**, para Sandey Vanesa Bonilla Jaramillo, por concepto de la condena impuesta en sentencia de segunda instancia dictada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín proferida el 19 de junio de 2020, aclarada por providencia del 13 de julio del mismo año; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de julio de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

- Por la suma de **\$26.334.090**, para María Celina Salazar de Bonilla, por concepto de la condena impuesta en sentencia de segunda instancia dictada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín proferida el 19 de junio de 2020, aclarada por providencia del 13 de julio del mismo año, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado; que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de julio de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

En lo demás la referida disposición quedará incólume.

Notifíquese la presente providencia en conjunto con la que libra mandamiento de pago, dando aplicación a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

De otra parte, incorpórese sin trámite alguno la constancia de envío de notificación personal a la única parte demandada, pues la presente providencia también debe ser notificada conjuntamente con el auto que libró la orden de apremio, ya que al solicitar la corrección de este último se debía esperar la procedencia de la misma, para así proceder a notificar ambos autos.

Así las cosas, una vez ejecutoriada la presente decisión el Despacho procederá con la notificación de la única parte demandada acorde a lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a los correos electrónicos contador@clinicaconquistadores.com, secretariagerencia@clinicaconquistadores.com, estos informados en el certificado obrante a folio 6.

NOTIFÍQUESE

C.G.

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f4726c3e8741dec62597dcac922f856b1925b66c579ef2c8f1f34c437f2a8f0

Documento generado en 12/01/2021 12:39:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**